

**La frontera en «piezas»:
Depósito y semiesclavitud en las fronteras americanas (siglos XVI-XVII)**

**The frontier in «pieces»:
Warehousing and semi-slavery on the American frontiers (16th-17th centuries)**

Giudicelli, Christophe

Sorbonne Université, CHAC-CLEA

(Cultures et Histoire de l'Amérique coloniale- Civilisations et Littératures
de l'Espagne et de l'Amérique du Moyen Âge aux Lumières), France

christophe.giudicelli@ehess.fr

 <https://orcid.org/0000-0001-8179-986X>

Resumen

Se tratará, en este trabajo, de examinar la figura de las «piezas», también llamadas yanacunas en el Tucumán: indígenas apresados durante malocas o campañas de pacificación, avaladas por un marco legal derogatorio y colocados individualmente bajo la tutela de un particular, a veces por un tiempo que excedía su esperanza de vida. A partir de casos estudiados en la Nueva Vizcaya, el Tucumán y el Río de la Plata, veremos cómo las campañas de pacificación lanzadas contra «indios rebeldes» fueron muchas veces un modo peculiar de reclutamiento de mano de obra semiesclava. El estudio se centrará en el periodo comprendido entre los años 1560 y finales del siglo XVII.

Palabras clave: depósito, esclavitud, Tucumán, Río de la Plata, Nueva Vizcaya.

Abstract

This paper will examine the figure of the «piezas», also called yanacunas in Tucumán: natives imprisoned during malocas or pacification campaigns backed by a derogatory legal framework, and placed individually under the tutelage of a private individual, sometimes for a period of time that exceeded their life expectancy. From case studies in Nueva Vizcaya, Tucumán and Río de la Plata, we will see how pacification campaigns launched against “rebellious Indians” were often a peculiar way of recruiting semi-slave labour force. The study will focus on the period between 1560 and the end of the 17th century.

Keywords: depósito, slavery, Tucumán, Río de la Plata, Nueva Vizcaya

Recibido: 2 de abril de 2025 - **Aceptado:** 16 de junio de 2025

1. Introducción: Milagros de la «guerra justa»

En los albores de la conquista de América, desde finales del siglo XV, la práctica de los «rescates» esclavistas, la mayor parte de las veces clandestina, era ampliamente extendida a lo largo y ancho del Caribe y del Golfo de México. Las costas de Biminí (la Florida), Yucatán, del Darién y hasta el norte de la Veragua (actual noreste de Venezuela) venían infestadas por los cazadores de esclavos que proveían de mano de obra servil a los encomenderos de Santo Domingo y de Cuba, aquejados por la baja en

picada de la demografía indígena. Todas las campañas de conquista emprendidas en las primeras décadas del siglo XVI, más allá de lo que pasaría a ser el corazón de los dos virreinos americanos, se fundaron en cacerías de indígenas para su esclavización, sea en el Darién, en Venezuela o en la conquista de la Nueva Galicia a manos de Nuño de Beltrán de Guzmán. El testimonio de Alvar Núñez Cabeza de Vaca y de sus compañeros de infortunio es particularmente claro al respecto: «los colonos que los rescataron (sin mal juego de palabra) al final de su odisea continental, en

las inmediaciones de la primitiva San Miguel de Culiacán eran cazadores de esclavos profesionales, cuyos desmanes conocían y temían todos los grupos indígenas de la región» (Núñez Cabeza de Vaca, 1542).

Dicha práctica de tráfico, tan masiva como ilegal, alimentó los argumentos de los defensores de los indios en la estela de las denuncias de fray Bartolomé de las Casas y de la escuela del derecho natural, cuyos textos mayores se venían dictando en la Universidad de Salamanca, en particular por Francisco de Vitoria. De forma casi simétrica, tamaño activismo teológico-jurídico obligó al bando contrario a que refinaran sus argumentos para definir un marco que permitiera conservar la figura del cautiverio legal y de las expediciones de «rescate».

No es este lugar para entrar en el detalle de los vaivenes jurídicos de la incipiente legislación de Indias. Hubo varias prohibiciones, de distintas escalas, y al mismo tiempo que se publicaba en esas leyes prohibiendo la esclavitud de los indios se cincelaban argumentos para definir excepciones, casos en los que el

sometimiento era legal y legítimo, incluso desde el punto de vista del derecho natural.

El proceso que favoreció la maduración de ese marco derogatorio fue sin duda la Guerra Chichimeca, una compleja seguidilla de campañas militares contra los diferentes grupos indígenas que vivían al norte del Bajío, subsumidos bajo el nombre genérico de «chichimecas», mote prehispánico usado por los grupos de Anáhuac para descalificar a todos sus enemigos norteros, a los que achacaban barbarie y ferocidad. Sin tampoco entrar a deconstruir esa categoría, nos interesa aquí insistir brevemente en su utilidad política y en su función económica. La definición del enemigo, tal y como fue llevada a cabo por las juntas teológicas que acompañaron las sucesivas etapas de esa Guerra Chichimeca entre los años 1540 y los 1590, afinaron la definición de la «guerra justa» (Bataillon, Bienvenu y Velasco Gómez, 1998) en la que era lícito decretar una guerra «ofensiva», la que a su vez habilitaba la captura de indios «en buena guerra», susceptibles de ser esclavizados durante décadas. Miles de esos chichimecas de distintas sociedades norteras fueron así,

capturados y trasladados hacia el centro de México e incluso hacia las islas del Caribe (Venegas Delgado y Valdés Dávila, 2020), bajo el paraguas legal de que habían sido capturados en el marco de la «guerra justa». Ese laboratorio jurídico sirvió de modelo para otras zonas periféricas del continente en las que la progresión del frente pionero colonial chocaba con una resistencia que muchas veces desembocaba en guerra abierta. Así fue como, por ejemplo, desde mediados del siglo XVI se empezaron a traficar esclavizados chilenos hacia el Perú, como también se decretó la guerra contra los indios chiriguano del sudeste del virreinato del Perú en 1574.¹ Algo que venía a contrapelo de la tendencia constante hacia la prohibición oficial de toda operación de conquista y de esclavización de los indios.

2. La «rebelión» como permiso de *razzia*

La cada vez más insistente prohibición de la esclavitud indígena incitó a los colonos hispanocriollos a buscar argumentos legales para justificar la captura de «piezas» entre las poblaciones originarias y su sometimiento a diferentes modalidades de trabajo forzado.

Dejaremos de lado el detalle de la argumentación aducida, que, por cierto, ha sido objeto de numerosos y buenos estudios (Carrillo Cázares: 2006). Como lo acabamos de ver, todas y cada una de las provincias fundadas en la «tierra adentro» en la segunda mitad del siglo XVI —e incluso antes en el caso de Venezuela, del Río de la Plata y de Chile— fundaron su desarrollo en el trabajo forzado de las poblaciones locales. Las modalidades eran de distintas índoles. La más común era la «encomienda de servicio personal», que implicaba una dependencia directa de los indígenas encomendados quienes debían pagarle en especie —es decir, en trabajo— al encomendero, en un marco y dentro de unos límites muy poco definidos. Como dichas encomiendas habían sido las más veces atribuidas «por noticias», es decir, sin previo conocimiento del grupo repartido, el reclutamiento por los encomenderos tomaba muchas veces la forma de una expedición militar. Este tipo de encomienda puede ser calificado con propiedad como «encomienda de *razzias*», por la escasa diferencia que tenía con expediciones de «cacería de esclavos» (Zavala, 1994). En 1604, por ejemplo, el gobernador de Tucumán deploraba esa práctica

como sistemática: «quando an de sembrar sus chacras o coxerlas y veneficiar las haziendas y heredades que tienen [tienen] necesidad de pedirme a mi o a mi teniente licencia para yrlos a recoxer y maloquear a las sierras montañas y algarrobales a donde andan a caça dellos como de venados» (Carta del gobernador Barraza y Cárdenas, 29-05-1604, BNBA, García Viñas, 186: 3920).

No solo era fuente de violencia contra los interesados, sino que, por si fuera poco, originaba interminables pleitos entre encomenderos que reivindicaban para sí unos grupos cuyos contornos precisos nadie conocía.

Por supuesto, el servicio personal en principio abolido por las *Leyes Nuevas* de 1542 era la regla. En el Tucumán fue inclusive oficializado y regulado por unas ordenanzas publicadas en 1576 por el gobernador Gonzalo de Abreu (Levillier, 1920, II: 32-45). En los años 1610, una ofensiva que apuntaba a prohibirlo culminó con otras ordenanzas: las del oidor de la Audiencia de Charcas, Antonio de Alfaro, de 1612. No solo es que no se pusieron en aplicación, sino que los que la habían apoyado —los jesuitas,

en particular— perdieron el apoyo financiero vital de los encomenderos, lo que complicó mucho el desarrollo de su red misional, en particular en el Valle de Calchaquí, donde tuvieron que abandonar su misión permanente durante casi veinte años.² Desde los primeros años de la provincia jesuítica del Paraguay, que incluía al Tucumán, los jesuitas habían intentado ganarles una pulseada a los vecinos feudatarios, cuya práctica de reclutamiento compulsiva le parecía contraproducente para sus objetivos espirituales. El primer provincial de la incipiente división misional, Diego de Torres, deploraba en efecto que «alguna ves por una parte les echavan el agua y por otra la collera para traerlos a servir» (Universidad de Buenos Aires, 1927, 19: 95-98; Pastells, 1912, I: 185-188). Dada la relación de fuerzas en la provincia, los padres tuvieron que admitir que su tarea espiritual estaba subordinada al desarrollo de la colonización de las tierras y a la sujeción de los neófitos.

Ahora bien, si esta forma de reclutamiento compulsivo era rayana en la servidumbre, no dejaba de enmarcarse en las relaciones laborales derogatorias pero legales que imperaban en esas

regiones de frontera. Cuando la normalidad de esas «razias» legales se resquebrajaba, es decir, cuando los indígenas oponían cualquier tipo de resistencia, se podía esgrimir otro tipo de argumento para justificar la toma de cautivos: el de la rebelión. La acusación de rebelión contra las dos coronas, la del Rey y la de Dios, proporcionaba el mejor argumento concreto para llevar a cabo una campaña militar de envergadura e ir a reclutar mano de obra servil. Según esta perspectiva, además de «salir de la real obediencia», a los indios «rebeldes» se les agregaba una acusación de apostasía, ya que muchos de ellos habían sido objeto de una conversión, las más veces muy superficial, pero que bastaba para agravar sus culpas y reservarles un tratamiento de lo más riguroso. Las fronteras fueron así escenario de un sinfín de «rebeliones» durante todo el periodo colonial hasta tal punto que pasó a constituir casi un género en sí en la historiografía de esas regiones periféricas (Giudicelli, 2009b; Giudicelli y Havard, 2021: 13-17). Lo que hay que entender es que la categoría en sí era muy abarcativa, por no decir nebulosa. Podía designar una ofensiva coordinada por parte de una importante confederación indígena. Fue

el caso de Chile durante la mayor parte de la Guerra de Arauco; las guerras calchaquíes de 1562, 1630-42 y 1658-59 corresponden también con esta realidad, tal y como muchos otros movimientos: la guerra de los tepehuanes (1616-1619) en la Nueva Vizcaya, la rebelión de Nuevo México de 1680, entre otros muchos. Pero la categoría aplicaba también para situaciones que no tenían nada que ver, como un saqueo puntual de alguna estancia hispano criolla o nada más que la voluntad de ir a buscar mano de obra para las minas, los obrajes, los campos o las obras públicas de tal o cual ciudad colonial. Esas malocas de represalias se practicaban con cierta regularidad, pero cuando se preveía una intervención mayor, había que respetar ciertas pautas, reunir un consejo de guerra, conseguir un aval político y jurídico que habilitara las medidas excepcionales previstas en el marco de la «guerra justa». Los pedidos abundaban en las regiones de las que nos ocupamos, y si muchas veces recibían una respuesta favorable, la situación era otras veces tan obviamente maquillada que las máximas autoridades virreinales se oponían y negaban tanto el aval como todo apoyo a la campaña que se quería llevar a cabo.

3. Transferencias e intercambios fronterizos

3.1. De Chile a Tucumán

En la historia de Tucumán contamos con un caso de conflicto entre el gobernador Alonso de Ribera y el virrey conde de Montesclaros en los años 1608-1609. Ribera, un militar muy experimentado, formado en las guerras de Flandes, llegó directamente de Chile, donde había ejercido como gobernador en el periodo inmediatamente posterior a la victoria mapuche de Curalaba,³ tenía una visión estrictamente militar poco proclive a negociar con los indígenas. En 1607 se refundó la ciudad de Londres, destruida por una ofensiva indígena mayor en 1562 (Quiroga, 2012). Esa refundación, llevada a cabo desde La Rioja, dio lugar a una serie de quejas por las exacciones del gobernador y de sus hombres (Carmignani, 2013). Ribera argüía, sin embargo, que la «rebelión» y la peligrosidad de los indios vecinos de la jurisdicción de Londres, es decir, los del sur del valle de Calchaquí, justificaba una entrada a gran escala. Para ello había llegado a decretar una movilización general de los vecinos de Santiago del Estero, Tucumán y Salta. Para Ribera, los desmanes cometidos por los indios

habilitaban las medidas a tomar en el marco de la «guerra justa» contra los calchaquíes y los indios del Chaco, contra los que también se proponía organizar una entrada masiva, por no decir una expedición de conquista. En esa oportunidad el intento no prosperó por la oposición de los vecinos y del obispo de Tucumán, quienes lograron convencer a la Audiencia de Charcas, que desautorizó al gobernador, y, finalmente, la negativa rotunda del virrey conde de Montesclaros que denunciaba con palabras muy duras el activismo belicista de Ribera:

tengo señor entendido que si uviesse que hazer justa la guerra en cassos semejantes, el desvio que los indios hazen a las vejaciones de los españoles, quando ellas son tales que disculpan su hecho, se daría mucha ocasión a que quien quissiesse guerra tomase por medio tratar mal a sus vezinos y assi nunca daría nombre de levantamiento a lo que se puede llamar huyda que hazen estos miserables como esclavos del miedo de las crueldades de quien, no conténtandose de servirse de su trabajo los despoja de todo punto de su libertad, hijos y mujeres («

Carta del Virrey conde de Montesclaros a SM. contestando una RC del 18-03-1610», en Mujía, 1914, III: 278).⁴

Aflora al final de la presente cita lo que significaba concretamente la aplicación de las medidas previstas en el marco de la «guerra justa»: algo muy parecido en los hechos a una servidumbre lisa y llana. El reflejo esclavista de Ribera se fundaba en su candente experiencia chilena: en el sur de Chile todo valía después de 1598, incluso antes de la decisión de restablecer formalmente la esclavitud (Obregón Iturra y Zavala Cepeda, 2009: 17-31). Pero hay más. La situación de guerra total que imperaba en Chile sirvió de argumento en muchos otros lugares que nada tenían que ver con la guerra de Arauco para justificar las mismas medidas drásticas.

Tan pronto como en julio de 1599, el gobernador del Río de la Plata, Diego Rodríguez, invocaba así el precedente chileno para reivindicar las mismas medidas en contra de los grupos indígenas de su jurisdicción que se «tomaren en la guerra»:

Diré en ésta un remedio que acá se tiene por muy saludable para conquistar a Chile y echar de Potosí a mucha gente ynquieta aparejada para los alborotos que este año se an visto que es dar por esclavos los yndios que tomaren en la guerra a lo menos por diez años y que después queden por yanaconas perpétuos pues ay bastantes razones y mayores que contra turcos y moros que se toman por esclavos porque demás de hacernos la guerra a fuego y sangre comen carne humana y quando nos toman en su poder o nos comen o se sirben de nosotros de bestias de carga y lo mismo hacen algunos de los destas provincias y en la Asunción ay una nación que llaman los guaycurúes que yntentaron dos veces entrar en la ciudad (Biblioteca Nacional, Colección García Viñas, 160, n°3219 «Carta al rey de Diego Rodríguez, gobernador del Río de la Plata 08-07-1599»).

En otras palabras, lo que pedía era sistematizar una práctica legitimada a partir del momento en que se decretaba la guerra justa: la captura y reducción al estado servil de indios rebeldes. Es tan transparente el pensamiento del gobernador a la hora de escribir que no duda

en emplear la palabra esclavos, en principio prohibida y, en todo caso, incompatible con el complemento de su misma frase: «dar por esclavos [...] a lo menos por diez años». Lo que describe Diego Rodríguez es el sistema que aparece generalmente como «depósito», es decir, una forma intermedia y temporaria de esclavitud que consistía en «depositar» a un cautivo, entregarlo a un particular o una institución por una duración que a veces superaba con creces la esperanza de vida del individuo depositado. Técnicamente no se trataba de esclavitud porque en principio era un bien intransferible, pero dicha medida prolongada por el estatuto también semiservil de «yanacona perpetuo» (Doucet, 1982) —que ataba al cautivo a su amo— no deja lugar a dudas sobre la realidad de la relación con este. Sin necesidad de leer demasiado entre las líneas, esta última carta es un botón de muestra de la realidad de las relaciones que mantenían con los diferentes grupos indígenas los primeros vecinos de las ciudades del Río de la Plata (Asunción, Santa Fe, Buenos Aires, Corrientes, Concepción del Bermejo), cuya principal actividad consistía en salir

de cacería para proveerse de mano de obra esclavizada (Barriera, 2013).

El argumento de la «rebelión», del «alzamiento», del «alboroto», sea cual fuere su fundamento (un sublevamiento bélico en debida forma o un mero abigeato que implicaba un par de individuos), siempre desembocaba en un reparto de «piezas», el cual a su vez cumplía una función esencial ya que el desarrollo de esas incipientes colonias descansaba en gran parte en la fuerza de trabajo de los cautivos «depositados». La historia temprana de las ciudades del Río de la Plata es en gran parte la de una serie ininterrumpida de «entradas» en busca de «piezas». Uno de los problemas principales de Santa Fe la Vieja fueron las famosas «invasiones calchaquíes», es decir, la hostilidad de los grupos indígenas provenientes del Valle Calchaquí santafesino (Giudicelli, 2009c). Un tema no menor que provocó la mudanza de la ciudad (Barriera, 2013). La otra lectura, más que verosímil, es que esta conflictividad haya sido alimentada por las «sacas» compulsivas de piezas organizadas en Santa Fe desde su fundación. Tan temprano como en 1578, el gobernador del Río de la Plata, Juan de Garay,

le extiende por ejemplo a su teniente en Santa Fe, Francisco del Pueyo, un poder particularmente claro al respecto:

[al] repartir de las piezas que se tomaron guarde la horden y forma que su majestad tiene y mandare e en los Respartimientos e caciques bacos o que e de nuevo binyeren aservir yn via de deposito los ponga en las personas que le paresciere (AHSF - ACSF, 1ª. Série, Tome I, f. 29 - Cuaderno 1, f. 38 - ACC, en Cervera, 1924: 41).

Las «entradas» en tierras indígenas con motivo de la rebelión de los indios alimentaron la guerra, tanto que les salió el tiro por la culata a los colonos. Santa Fe tuvo que ser trasladada hacia el sur, en una posición más segura, pero las ciudades de Concepción del Bermejo y de Santiago de los Caballeros corrieron una suerte más dura todavía, ya que fueron destruidas de forma definitiva a principios de los años 1630.

3.2. Del Río de la Plata a Tucumán y viceversa

Si el traslado de la vía chilena a la esclavitud se usó mucho como argumento de autoridad

en el resto de las provincias periféricas de América del sur, la circulación de medidas de excepción no solo irradiaba desde la Araucanía. Los funcionarios coloniales se asían de cuanto precedente tuvieran a mano para justificar la imposición de un marco derogatorio que habilitaba «cacerías de piezas». Así es, por ejemplo, como las campañas de deportación masiva orquestadas en varias olas entre 1659 y 1667 en el Valle de Calchaquí por el gobernador Alonso de Mercado y Villacorta descansaba en el endeble argumento del «parecido» con un precedente ocurrido en Paraguay más de medio siglo antes, y que había dado lugar a una licitación teológico-jurídica de las reglas de la «guerra justa» para un caso muy puntual y localizado. Parapetado tras su conocimiento de ciertas decisiones burocráticas que, a sus ojos, avalaban su toma de decisión, Mercado y Villacorta apeló al caso puntual de una decisión tomada en consejo de guerra en la ciudad de Asunción en 1613, gracias al aval de los padres de la Compañía de Jesús: «Los padres de la Compañía, vistos estos desmanes, le persuaden ser cosa lícita hacer guerra a fuego y a sangre a estos indios, cautivándolos

y dándoles por esclavos en propiedad, de que envía parecer» (Pastells, 1912, I: 249-250).

El caso es interesante, en la medida en que se trataba de una especie de excepción al cuadrado: al emitir un juicio y más en este sentido bélico, los jesuitas habían derogado el primer punto de las *Ordenaciones generales para esta Provincia del Paraguay*, del padre provincial Diego de Torres, que estipulaba claramente «que no se den pareceres contra los indios, y así en materia de malocas, guerras o imposiciones y cargas, en que nos suelen pedir parecer» (Ibáñez Ruiz Del Portal, 2023: 1402). En 1618, el pedido de los vecinos de Asunción, respaldados por los padres de la Compañía, había recibido una respuesta favorable. Las medidas drásticas prevista bajo el paraguas de la «guerra a sangre y fuego» fueron avaladas por Cédula Real:

que se les hiciesse guerra a fuego y sangre a las dichas dos naciones de indios Guaycurúes y Payaguás. [...] consta que aunque se haga guerra a fuego y sangre a las dichas dos naciones no es ofensiva sino defensiva respecto de que van a inquietar a las dichas ciudades,

españoles e indios de sus distritos que están debajo de mi amparo real.⁵

De modo que se trataba, por parte del gobernador de Tucumán, de apelar a una jurisprudencia más que dudosa, por no decir francamente tirada de los pelos: su apreciación oportunista de las similitudes entre la situación de guerra generalizada en los Valles Calchaquí en 1658 y la que había justificado la emisión para el caso de Paraguay de aquella cédula era solo una manera de dar un barniz de legalidad a una mega *razzia* que terminaría en la «desnaturalización» de gran parte de la población indígena de los valles interandinos. Como lo demostraron varias investigaciones (Boixadós, 2011; Rodríguez, 2008; Giudicelli, 2011), ese artilugio legal permitió prefinanciar las campañas de 1658 y de 1665, al prometer «piezas» y encomiendas de familias, lo que en pocas palabras provocó una ingente dislocación de los grupos diaguitas de los Valles Calchaquíes, atomizados en «piezas» individuales o unidades familiares cuyos contornos, por si fuera poco, se decidían en función de la lógica de distribución, no de la estructura doméstica propia de los deportados: muchas

familias fueron así separadas. Sin embargo, fue esta interpretación muy libre de la ley la que le permitió a Mercado asegurar el éxito de su operación financiando la guerra por la asignación previa de cautivos a los soldados, hasta tal punto que él mismo llegó a reivindicar explícitamente su incumplimiento de la ley. En rigor, no se trataba de esclavitud, en la medida en que las piezas repartidas eran inalienables, más cercanas al estatuto de yanacona tal como aún existía en Tucumán (Revilla Orías, 2021; Gil Montero, 2028; Gil Montero, Oliveto y Longhi, 2015). Sin embargo, el autobombo que caracterizaba el informe triunfalista que mandó Mercado al final de la campaña de 1659 no encandiló ni engañó a los miembros del Consejo de Indias, que entendieron perfectamente el juego del gobernador y remarcaron el aprovechamiento de las ambigüedades, de la zona gris en la que coexistían los diferentes estatutos de sujeción. Los autores del informe muy severo elevado en su contra en la Corte no se equivocaban: para ellos, al utilizar arbitrariamente la cédula de 1618, de la que hacía una interpretación maximalista, Mercado había procedido a un reparto liso y llano de «esclavos»:

ha faltado el dicho don Alonso [...] en haber declarado por esclavos a los mil indios por estar prohibido por tantas y tan repetidas cédulas el servicio personal de los indios aunque se haian revelado y hagan hostilidades y el medio de reducirles a de ser por suabes medios y por buen tratamiento y el servicio personal siempre a sido causa de maiores distruciones y levantamientos y especialmente se prohíbe la esclavitud por cédulas del 510, 542 y 550 y otras infinitas que están recopiladas (AGI, Charcas, 122, exp. 44, «Razón de diferentes cartas que escribió D. Alonso de Mercado y Villacorta desde Buenos Ayres en abril, mayo y junio de 1661 acerca de la remuneración de la guerra de los calchaquíes»).

Es más, reclamaban vehementemente la anulación de todas las medidas anunciadas, pedían una sanción financiera y disciplinaria ejemplar contra Mercado y exigían que se remediase inmediatamente a las injusticias a las que habían sido sometidos las mil «piezas» y los miles de deportados.

[Alonso de Mercado y Villacorta] también faltó en haber dado las prorrogaciones de vidas prohibiéndolas tantas cédulas. Porque pide el Consejo condenar al dicho Alonso de Mercado en una multa considerable y que se junte este expediente con las querellas que tiene dadas contra él para que sobre todo se tome resolución en la suspensión y residencia que tiene pedida contra él [...]. Y pide se despache cédula para que se declaren por vacas y nulas todas las encomiendas y prorrogaciones que hubiere dado el dicho don Alonso y los poseedores vuelvan y restituyan los frutos que han percivido. Y que también se despache cédula para que todos los dichos indios se pongan en libertad luego y sin dilación y que se encomienden en la forma ordinaria (AGI, Charcas, 122, exp. 44, «Razón de diferentes cartas que escribió D. Alonso de Mercado y Villacorta desde Buenos Ayres en abril, mayo y junio de 1661 acerca de la remuneración de la guerra de los calchaquíes»).

Y, sin embargo, a pesar la dureza de sus términos, el informe no surtió ningún efecto. La jurisprudencia aplicada en total ilegalidad

por Mercado y Villacorta no solo no le valió ninguna sanción oficial, sino todo lo contrario. La aceptación tácita y después la ratificación explícita por el virrey, y finalmente por el propio rey de esas prácticas de capturas y de repartos masivos permitieron que se generalizara y masificara, en particular para todas las campañas lanzadas en el Chaco en la segunda mitad del siglo XVII. Mercado no solo no tuvo que enmendar su libre interpretación de la ley, sino que se encargó de prolongar y desarrollar su práctica de las «razias» a mayor escala todavía en sus nuevas funciones como gobernador del Río de la Plata, entre 1659 y 1665. En la estela de la política que había seguido en Tucumán, también autorizó el reparto de cientos de piezas a los soldados que habían participado en una gigantesca redada llevada a cabo en el Chaco austral desde Santa Fe y Corrientes en 1663. No se trataba tanto de una práctica novedosa para los habitantes de esas dos ciudades, para quienes estas incursiones eran habituales, como de una oficialización de sus actuaciones al margen de la legalidad por parte de un gobernador galvanizado por sus recientes éxitos militares en el Tucumán y reforzado por el beneplácito de su jerarquía.

Esto legitimó de facto la práctica de capturar mano de obra, sistemáticamente denunciada hasta entonces por la Corona y la Compañía de Jesús, cuyos argumentos se iban quedando sin efecto.

Lógicamente, cuando volvió a ocupar el cargo de gobernador de Tucumán después de su *intermezzo* rioplatense, pudo apoyarse en su doble éxito. No solo se ufanaba de haber podido «pacificar» a los «rebeldes» de ambos valles calchaquíes gracias a la implementación de medidas excepcionales previstas en el marco de la «guerra justa», sino que además había hecho la demostración de la utilidad práctica de esas campañas militares. La solución radical ideada para la «cuestión Calchaquí» en la campaña de 1659 representó un punto de inflexión en la organización y financiación de las operaciones militares contra los indios. También transformó la maquinaria estatal a nivel local en una poderosa fuerza centrífuga que dispersó a los prisioneros cada vez más lejos y desmembró a los grupos según una lógica en la que primaban las cláusulas negociadas entre las partes contratantes de las fuerzas de «pacificación», desafiando las

normas legales que se suponía regulaban la colocación de los cautivos, incluso los tomados «en buena guerra». A partir de esta campaña, ya no se dudó en planificar y negociar el pago en especie de los refuerzos militares de una ciudad, una institución o un particular. En un largo informe al rey, el sucesor de Mercado al frente de Tucumán, Gerónimo Luis de Cabrera, propuso explícitamente en 1662 que los propietarios de minas o establecimientos agrícolas, no solo en Tucumán sino también en Tarija, Pilaya y Paspaya,⁶ todos los cuales, según sus palabras, «carecían de indios» («Carta de Lucas de Figueroa y Mendoza sobre lo que obraron sus predecesores Alonso de Mercado y Don Gerónimo Luis de Cabrera en la guerra de Calchaquí. 20 de noviembre de 1662», en Larrouy, 1923: 57), participaran directamente de los beneficios de las campañas militares.

La propuesta no podía sino ser bien recibida, dado el fuerte descenso de la población indígena de las zonas controladas de la provincia (Noli, 2001) y la alarmante escasez de brazos que aquejaba los establecimientos coloniales. La primera campaña militar había sido un auténtico regalo del cielo, al proporcionar

mano de obra barata a las estructuras productivas coloniales, porque el enclave calchaquí, relativamente apartado del contacto con la sociedad hispano criolla gozaba de una envidiable salud demográfica. Por razones prácticas, había tenido que detenerse en «la raya de los Quilmes», según la cuadrícula militar del espacio determinada por Mercado (AGI, Charcas, 122, f. 261, «Informe del estado presente de esta provincia del Tucumán que hace d. Alonso de Mercado y Villacorta, 21-02-1660»), es decir, al norte del importante pueblo calchaquí de los quilmes. La segunda entrada, organizada a partir de diciembre de 1665, dirigida por lo tanto contra estos últimos y los demás grupos diaguitas del sur del antiguo Valle de Calchaquí, yocaviles, acalianes, ingamanas, anchacpas y tucumangastas, todavía numerosos, con un apetito depredador todavía mayor.

La segunda campaña de *desnaturalización*, lanzada en diciembre de 1665, comenzó bajo estos auspicios extremadamente utilitarios. Se retomaron los mismos métodos de financiación que habían garantizado el éxito de la campaña de 1659 y habían mostrado su

eficacia en las campañas de «rescate» del Río de la Plata. Se hizo, sin embargo, con una preparación mucho más cuidadosa que la primera: los grupos que habían logrado escapar a la deportación, unos seis años antes, fueron sometidos a una ofensiva más implacable en tanto su destino estaba sellado de antemano. Mercado y Villacorta ya había reunido las fuerzas necesarias para la operación, con un éxito sin precedentes en la provincia. El informe final redactado al concluir la campaña demuestra el atractivo del modelo económico elaborado para la ocasión. Nada menos que 540 hombres habían respondido a la convocatoria, una cifra que superaba todas las previsiones. Según el propio Mercado: «así tomaron las armas (excediendo al parecer de las fuerzas posibles) quinientos y cuarenta españoles con cuyo sudor y trabajo se han puesto en sujeción y obediencia cristiana y política doce mil almas» («Beneméritos en la campaña contra Calchaquí y Chaco, 20 de diciembre de 1669», en Larrouy, 1923: 276).

No se había dejado nada al azar: la asignación de encomiendas se había negociado antes del inicio de la campaña. Además de los indios

preasignados a los participantes directos en las operaciones militares, se habían negociado contingentes de trabajadores forzados para abastecer las necesidades de brazos de las ciudades que habían apoyado la campaña, ya fuera mediante financiación o refuerzos militares. Gracias a los informes y demás padrones de las poblaciones desplazadas, tenemos una idea bastante precisa del destino y uso de estos indios desnaturalizados. Si nos atenemos a las estimaciones del propio gobernador, esta segunda campaña se saldó con el reparto de quinientas «piezas» y la deportación de unas cinco mil almas, algo menos que en la primera campaña («Carta del gobernador Alonso de Mercado a S.M., sobre el resultado que iba dando la pacificación de Calchaquí 27-01-1666», en Larrouy, 1923: 267). En cambio, la dispersión de los grupos sometidos durante esta segunda campaña fue infinitamente mayor. Nadie mejor que el padre Hernando de Torreblanca para dar cuenta de ese fenómeno de dispersión extrema y de dislocación de las unidades sociopolíticas diaguitas del Valle de Calchaquí. Llevaba más de quince años oficiando entre los pueblos calchaquíes, hablaba su lengua y conocía al

dedillo a sus integrantes. Por eso lo habían enrolado como capellán de la tropa. Él pudo medir con cierta sensación de vértigo hasta qué punto los cientos de prisioneros habían sido desparramados entre los soldados de las diversas milicias que habían convergido desde todas las ciudades de Tucumán e incluso desde Santa Fe para participar en estas peculiares operaciones de reclutamiento de mano de obra:

Pasó el tercio de Córdoba, y todos llevaban presas; y los capitanes encomiendas de algunas familias, fuera de los particulares a quienes tocaron una o dos familias. Pasó el tercio de Santa Fe y llevó indios que le tocaron. Pasó el tercio de Santiago y los soldados y capitanes y todos llevaron su remuneración de piezas y familias. (De Torreblanca, 1999 [1696]: 111)

En principio, igual que en la campaña de 1659, las «piezas» adscritas al servicio de tal o cual soldado eran sujetos libres y en modo alguno podían asimilarse a esclavos. Es lo que afirma por lo menos el propio Hernando de Torreblanca: «si algún soldado llevó algún indio para su servicio, fue declarándolo libre y

que no pudiese enagenarlo» (De Torreblanca, 1999 [1696]: 107). Al escribir eso, el buen padre recordaba la regla, tal vez para disculparse de un proceso del que conocía muy bien el alcance, y más escribiendo, como lo hacía, unos treinta años después de los hechos. Existen serias razones para dudar de que no haya conocido lo que lamentaba tan pronto como en 1666, es decir, un año después de los hechos, el propio arquitecto de la operación, el gobernador Mercado y Villacorta:

estas piezas así divididas faltan muchas de poder de sus dueños, pero no todas han llegado huidas al valle; porque unas han pasado contra orden y conciencia al Perú. Otras están detenidas en diferentes partes, que las esconden, y no pocas se han trocado, y vendido cuyo delito se pretende encubrir, con el pretexto de la fuga (AGI, Charcas, leg. 122, «Informe del estado presente desta provincia del Tucumán que hace don Alonso de Mercado y Villacorta, 21 de febrero 1666»).

Es de creer que esa sana indignación oficial no había desembocado en ninguna medida correctiva, ya que ocho años después, en

1674, en el mismo momento en que se decide la abolición de la esclavitud de los indios de guerra de Chile, una Real Cédula recuerda firmemente que hay que liberar a esos esclavos cuyo estado de servidumbre liso y llano no deja lugar a dudas. Los consejeros de la reina escriben con todas las letras que:

muchos de los Yndios conquistados y desnaturalizados del valle del calchaquí fueron repartidos por piezas apressadas en guerra viva a los soldados de la Conquista y ebeni a servidumbre sin declararse el tiempo que devian tenerla [...] A parecido responder que los Yndios de essa Provincia no an de quedar esclavos sino que se an de encomendar en la forma que esta dispuesto sin obligarles al servicio perssonal pues generalmente en todas las Yndias esta prohibido por repetidas cédulas (AGN-Fondo Biblioteca Nacional n° 853, leg. 181, «Cédula para D. Joseph de Garro para que los calchaquíes no se tengan por esclavos y se encomienden con advertencia de los recién reducidos y no tributen por 20 años»).

La misma cédula expresaba la real preocupación por el destino de los indios chaqueños, mocovíes y tobas, que habían sido objetos de nuevas campañas en principio punitivas contra indios «rebeldes» desde la frontera oriental de Tucumán, Jujuy y Esteco, con la ayuda de los «cazadores de esclavos» aguerriados de Santa Cruz de la Sierra en Charcas. Se pedía un tratamiento privilegiado para esos neoreducidos: «los Yndios de essa Provincia que fueren nuevamente reducidos deven gozar de la exempción de tributar por tiempo de veinte años» (AGN-Fondo Biblioteca Nacional n° 853 (leg. 181): «Cédula para D. Joseph de Garro para que los calchaquíes no se tengan por esclavos y se encomienden con advertencia de los recién reducidos y no tributen por 20 años»).

Huelga decir que ni se puso en libertad a los cientos de «piezas» calchaquíes de que se había perdido el rastro hacía tiempo ni se aplicó la medida de gracia prevista para los chaqueños. Al contrario, las últimas décadas del siglo XVII y la casi totalidad del siguiente fueron dedicadas a la cacería de trabajadores forzados en el corazón del Chaco (Vitar, 1997).

4. Depósitos y esclavos en la Nueva Vizcaya

En el otro extremo del continente, la Nueva Vizcaya presentaba unos rasgos muy parecidos a los de las provincias del extremo sur del virreinato del Perú. Fue fundada también hacia mediados del siglo XVI, antes de que se publicaran las *Ordenanzas de poblamiento* de Felipe II («Ordenanzas de descubrimiento, nueva población y pacificación de las Indias», en Morales Padrón 1979: 489-518). También había sido fundada en la estela de un proceso bélico —si bien de índole diferentes; no tenía límites definidos—⁷ y, sobre todo, se hizo sin más medios que el trabajo indígena en su forma más compulsiva.

La provincia había sido fundada más allá de la línea de fuego de la «guerra chichimeca», hacia el norte, siguiendo los intereses de los mandamases de los reales de minas de Nueva Galicia. De hecho, el fundador de la provincia, Francisco de Ibarra, era hijo de uno de los fundadores de la ciudad de Zacatecas, Diego de Ibarra. El ritmo y las pautas de colonización eran en todo comparables con los que imperaban en el sur del continente.

Igual que allí, se procedió a fundar núcleos de poblamiento reducidos y fortificados en tierra de guerra, cuyo aprovechamiento descansaba casi exclusivamente en la fuerza de trabajo de los indios que se pudieran sujetar de una u otra forma, es decir, empadronándolos en encomiendas de servicio personal o cautivándolos en calidad de esclavos. Igual que en las provincias australes, por mucho que se practicara a escala industrial, ello estaba terminantemente prohibido. Desde la fundación oficial de la provincia, Francisco de Ibarra había recibido instrucciones reales muy precisas sobre el tratamiento que debía reservar a los indios:

os mandamos no condeneis a servicio personal a indios, por ningún delito que cometan, y en los casos que en semejante pena deban ser condenados, vos mandamos recibais las informaciones y fechas, los procesos, los envid y remitid ante nos para que por nos visto se haga y determine lo que sea justicia (Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, Primer Libro de Actas del cabildo de las minas de los Zacatecas, 1587-1586, f. 22).

Los indios debían cumplir con las exigencias del trabajo minero (en los reales de minas de Indé, Guanaceví, San Andrés o Topia, por citar algunos) o trabajar en las estancias y haciendas agrícolas, como es el caso del valle de San Bartolomé en el norte o de la Sauceda en las inmediaciones de la capital provincial, llamada Guadiana o Durango.

Igual que lo que vimos en el caso de Tucumán, y por las mismas razones, la presión colonial provocó una reacción de resistencia por parte de los grupos indígenas, incorporados a la fuerza en la estructura productiva. Y, del mismo modo, esa conflictividad interpretada en clave de «rebelión» alimentó la máquina de reclutamiento de trabajadores, forzados en calidad de esclavos de facto o de cautivos depositados. Las últimas décadas del siglo XVI se caracterizaron por la actividad frenética de cazadores de esclavos. Los hombres de Ibarra, que se habían formado en la guerra chichimeca o eran veteranos de las primeras incursiones de Nuño de Guzmán en las costas de Sinaloa, prolongaron unas prácticas que habían dado sus frutos (Álvarez, 2008). En 1586, por ejemplo, un sublevamiento de los

indios de Santa Bárbara desencadenó una represión tremenda por parte del alcalde mayor de la villa, Bartolomé Hernández, quien no dudó en esclavizar arriba de un millar de indios que terminaron al fondo de las minas de la región, en unas condiciones que nos les dejaba mucha expectativa de vida, y mucho menos sabiendo que se les solía atribuir la tarea más mortífera de trabajar con el mercurio o azogue (Cramaussel, 1991). Siete años después, en 1593, un nuevo alzamiento al parecer liderado por los tepehuanes de Guanaceví e Indé provocó la deserción de esos dos reales de minas, pero también de Santa Bárbara, donde los responsables de la cruenta pacificación de 1586 fueron ajusticiados por los «rebeldes», empezando por el odiado Bartolomé Hernández.⁸

En la primera década del siglo XVII, varios movimientos sacudieron la tranquilidad productiva de los reales de San Andrés y de Topia en la Sierra Madre occidental. Los indios acaxées y xiximes se sublevaron, destruyendo las minas. Estrenaban así una larga serie de enfrentamientos, que después terminarían consignadas en extensas listas de «rebeliones»,

que formaron casi un género historiográfico en sí, sin que nadie sintiera la necesidad de estudiar la lógica política de cada uno de los movimientos así rubricados, perpetuando de alguna manera la lógica de la pacificación por sobre la agencia de todos y cada uno de los grupos sublevados (Giudicelli y Havard, 2021).

En 1616 se produjo un evento de ingentes consecuencias. Una confederación general de los grupos indígenas, dominada por grupos tepehuanes, se sublevó de forma coordinada en toda la geografía de la provincia, en la tierra adentro, más allá del alcance colonial. El sublevamiento, minuciosamente preparado, se produjo de forma simultánea en un territorio casi tan extenso como España, desde la Sierra del Mezquital en el sur hasta la Sierra Tarahumara en el norte, pasando por el corazón de la provincia, toda la sierra madre occidental y los desiertos y salinas del este de la provincia. De forma parecida con lo que había sucedido en las guerras calchaquíes — en particular la de 1562 y el gran alzamiento de los años 1630—, la casi totalidad de las ciudades neovizcaínas desapareció en pocos días, la mayor parte de las estancias y de las

misiones fueron arrasadas y varios centenares de colonos fueron asesinados. Se echó por tierra gran parte del aparato productivo (Giudicelli, 2009b).

Esa ofensiva, de características inéditas hasta entonces en la región, supuso una reacción que por una vez rebasó el nivel local, por la necesidad urgente que tenían los neovizcaínos de refuerzos para no desaparecer de la faz de la tierra. Los sobrevivientes se encontraban atrincherados en Durango y en pocos lugares fortificados donde habían podido ponerse a salvo.⁹ Se despacharon tercios desde Guadalajara, Zacatecas y hasta desde la Nueva España. Igual que en el Gran Alzamiento diaguita que sacudió el Tucumán en los años 1630, la Audiencia tuvo que tomar cartas en el asunto, a expensas de las prerrogativas del gobernador (Carta del gobernador de Tucumán don Felipe de Albornoz a su majestad dando cuenta de los alzamientos de indios que ha habido en aquellas provincias..., 1 de marzo de 1633, en Larrouy 1923: 96-99).

Sin embargo, es interesante notar que, a pesar de la magnitud sin precedente de las

destrucciones y de la identificación casi inmediata de los principales culpables (la «nación tepehuana»), las autoridades virreinales actuaron con cierta prudencia a la hora de decretar los castigos colectivos incurridos por los «rebeldes», «apóstatas», «infernales secuaces del demonio», para retomar algunos de los calificativos que se merecieron los alzados (AGI, Hist. 311, exp. 3, «Relación de lo sucedido en la guerra de tepehuanes este mes de febrero de 1618»)¹⁰ De hecho, si bien empezaron las campañas de pacificación extremadamente duras, y si bien en los hechos, el cotidiano de las entradas era el de cuerpos ahorcados a lo largo de los caminos o en las colmenas de la ciudad de Durango, de cuerpos supliciados, de colleras de gandules y chusmas llevadas a Durango y a los pocos pueblos que quedaban en pie, no se quiso decretar las medidas terminantes de esclavitud y de destrucción colectiva que habían imperado durante la guerra chichimeca, o que vimos se había decretado contra los chiriguanos en el sureste de los andes peruanos (Oliveto, 2021). Será porque todavía estaba fresco el recuerdo de la juntas teológico-jurídicas que habían llevado finalmente a prohibir la

guerra ofensiva contra chichimecas y porque se había llevado a la conclusión más prosaica de que comprar la paz era más barato que financiar la guerra, en todo caso, no se decretó la esclavización colectiva de toda la «nación tepehuana». El virrey de la Nueva España, el marqués de Guadalcazar, a pesar de la posición contraria de varios de sus consejeros y, al parecer, del aval de juristas y teólogos, se opuso a esa medida extrema:

para esto eran de parecer algunos ministros de vuestra magestad que fuera de gran consideración el dar por esclavos a los indios tepeguanes que son los culpados, y aviendo comunicado con teólogos y juristas, pareció que tendría gran justificación. Pero visto un capítulo de las nuevas leyes del quarenta y dos que lo prohibiesse, se suspendió el tratar dello (AGI, México 28, N.46, «Carta del virrey, marqués de Guadalcazar, al rey», 15 de febrero de 1617).

Eso no quiere decir, por supuesto, que no se hayan tomado decisiones drásticas en contra de los rebeldes, ni mucho menos. En la práctica, en cuanto lo pudieron hacer, es decir,

varios meses después del inicio del sublevamiento, las tropas hispano criollas actuaron como columnas infernales aplicando todas las tácticas de la «guerra a sangre y fuego», matando, cautivando, quemando los campos, talando las sementeras. Después de los casi tres años que duró la pacificación, el corazón de lo que había sido el país tepehuán terminó con una población indígena muy menguada. El hecho de que se haya descartado un decreto de esclavización sistemática como el que imperaba en Chile desde 1608 no impidió una multiplicación de entradas feroces entre 1617 y 1619, que terminaban siempre con la ejecución de decenas de adultos varones y la captura de cientos de presas llevadas en collera a Durango y repartidos entre la tropa y otros individuos.

Al desplazarse el frente de colonización hacia el norte, en los años 1620, se diversificaron los cotos de caza de esclavos rebeldes. Como muchos grupos tepehuanes se habían refugiado en la Sierra Tarahumara, entre sus vecinos y parientes, las milicias hispano criollas cebadas en la pacificación de los años anteriores siguieron aplastando, lo que presentaban

sistemáticamente como actos de «rebelión». Entre las principales medidas aplicadas, la captura de «piezas» constituía una forma de autofinanciarse, ya que esas cuadrillas no se beneficiaban de casi ninguna subvención por parte del Estado. Era también una forma de retribución adaptada a sus necesidades, en la medida en que dichas milicias eran formadas por colonos locales, mineros o hacendados, primeros interesados en incorporar trabajadores forzados en sus contingentes de trabajadores. Es lo que expresa sin tapujos, por ejemplo, en un consejo de guerra reunido en el Valle de San Bartolomé en marzo de 1621, Pedro Sánchez de Fuensalida, un veterano de ese tipo de operaciones. Lo que se desprende de su opinión es muy claro: la represión será más eficiente, más rápida, y las «presas» obtenidas por la fuerza harían las veces de retribución directa de los participantes en las operaciones militares:

soy del parecer que aviendo de pasar la guerra adelante y aviendo de castigar a los culpados que la causaron, se les aga a costa de su sangre y personas, y no a la de la Real Caxa de su magestad, porque será

mucha y muy tardía de acavar, por ser la tierra larga y áspera y los soldados no muy bien pertrechados de aderesos de armas y caballos, por gastar lo que su magestad les a dado en comer y algunos en jugar, y será larga la guerra, sino que su Señoría nombre tres o quatro capitanes aventureros con comission de hazer y prender los culpados y condenar las presas que con ellas se avien los soldados y capitanes y tienen crédito para sus necesidades, y de otra manera será larga la guerra y el daño mayor para la tierra, y de esta manera el de el interés anima a muchos (AGI, Guadalajara 37, N 46, f. 33f, Consejo y junta de guerra, San Bartolomé, 17 de marzo de 1621, Parecer de Pedro Sánchez de Fuensalida).

La práctica de saca de cautivos de guerra era tan masiva que a veces las mismas autoridades no dudaban en consignar ventas de esclavos con todas las letras. El 16 de abril de 1622, por ejemplo, tuvo lugar en la capital provincial, Durango, una subasta de diez «piezas» declaradas explícitamente «esclavos» por el gobernador Mateo de Vega. El auto da el detalle de la presa: «[...] cinco indias, ya mugeres de

veinte a treinta años las quatro y una yndezuela de seis años, y un yndio grande llamado Sebastián y tres yndezuelos de quatro a seis años».

De las diez piezas, dos —el *gandul* Sebastián y un niño varón— fueron atribuidos a la Real Hacienda de Durango como pago del quinto real. En cuanto a las ocho personas restantes, fueron lisa y llanamente vendidas en una subasta pública:

[el gobernador] mando que las ocho piasas restantes se vendiesen en pública almoneda y se rematasen en las personas que mas por ellas diesen a luego pagar [sic] que los pesos de oro que montaren aplico la tercia parte dellos para los gastos de las honrras que en esta villa se an de hazer de su magestad que esta en el cielo y la otra tercia parte se le diese al dicho Cristobal Sanchez para ayuda a la costa que a tenido en traer las dichas dies piasas que rreparttiense entre si y sus compañeros e yndios amigos que an venido a esta villa y la otra tercia parte para los gastos de los estrados de esta audiencia de

governacion y costos desta causa (Hackett, 1926, II: 134).

Si algo debe llamar la atención en esta transacción es la centralidad de los oficiales reales en la operación de venta. Dos «piezas» son atribuidas, por decisión del gobernador, a la real hacienda, y un tercio del monto de la venta de los demás esclavos es explícitamente destinado a financiar la ceremonia organizada en memoria del rey Felipe III, que había muerto unos meses antes.

Capítulo aparte merecería, por cierto, un caso peculiar de autofinanciamiento de la guerra y de las razias en especie, el de las milicias de «indios amigos». Sin pretender que fue una práctica sistemática, las fuentes dejan aparecer casos inequívocos de entrega de cautivos por parte de los caudillos hispanocriollos a sus auxiliares indígenas, en concepto de pago por su servicio militar. Es una cuestión compleja que solo podemos mencionar al pasar, pero que ameritaría una serie de investigaciones puntuales para tratar de medir su alcance. Nos limitaremos aquí a mencionar dos casos por otra parte diferentes. La entrega de un cacique

tepehuán a unos «indios amigos» conchos en la última campaña de pacificación de la guerra de los tepehuanes en 1619 («Relación de lo sucedido en la jornada que don Gaspar de Alvear y Salazar, cavallero del horden de Santiago hizo a los tarahumares desde los 26 de febrero deste año de 1619 hasta los 20 de abril del dicho año por el padre Alonso de Valencia, de la Compañía de Jesús, que acompañó el dicho campo», MS, University of Texas Library, Benson Latin American Collection). En este caso, la entrega terminó en el asesinato del interesado, probablemente como venganza de una guerra anterior. El segundo caso, procedente de otro escenario, parece menos puntual e incita a ahondar en el estudio de esa forma de financiamiento de la guerra. Se trata del pago debidamente consignado de las milicias guaraníes de las misiones jesuíticas del Uruguay, enroladas en una operación importante de pacificación del Chaco en 1656. En esa oportunidad fueron retribuidas en *piezas* chaqueñas y entregadas a su líder militar (AGI, Charcas 119, 8, f. 340 fte «Castigo y victoria contra los calchaquíes», 342 Fte, 20-04-1656). Además de que, una vez más, aflora una práctica rayana en la ilegalidad,

abre un campo de investigación complejo sobre la colaboración de las armas «españolas» con otro tipo de guerra de captación, propias de las sociedades a las que pertenecían los contingentes de indios amigos reclutados en las operaciones de pacificación. No solo se retribuía a los indios amigos en «piezas», sino que también se traficaban otras con indios supuestamente enemigos, sean chiriguanos (Oliveto, 2025) en el piedemonte andino, o apaches en el norte de la Nueva Vizcaya (Ortelli, 2014).

5. Epílogo: la frontera en piezas, hacia una normalización de la excepción

Lo que parece indicar la notable permanencia de la toma de «piezas» en el periodo considerado, así como la generalización de sus prácticas a la totalidad de las regiones evocadas —Nueva Vizcaya, Chaco, Tucumán, Río de la Plata y Chile— es que, sobre esas fronteras, la excepción era la norma y la ilegalidad la ley. De hecho, son tanto incontables como carentes de efecto las cédulas que recuerdan una y otra vez la prohibición de la esclavitud

de los indios, o los correos que denuncian tajantemente una esclavización encubierta.

En 1647 se emite una «al gobernador de la Nueva Vizcaya guarde las cédulas que están dadas para que no se hagan esclavos a los yndios y los conserven en paz, quietud y justicia» («Al gobernador de la Nueva Vizcaya guarde las cédulas que estan dadas para que no se hagan esclavos a los yndios y los conserven en pas, quietud y justicia. 30-11-1647», en Hackett [1926, II: 160-162]), en el mismo momento en que arrecian las operaciones de guerra en el este de la provincia contra los grupos indígenas del Bolsón de Mapimí, que responden a varios nombres: salineros, cabezas y tobosos, en particular. Las medidas que se piden en su contra en 1653 no podrían ser más radicales: se recomienda deportarlos y mandarlos al fondo de las minas del virreinato, donde la esperanza de vida era muy breve:

se tome resolución que, supuesto que las naciones de salineros y cabezas no son de utilidad en el reino, ni cultivan las tierras, ni lavoran las minas, y no se sustentan si no es de robos y salteamientos, se saquen dél y

se pueblen con ellos las açiendas de minas de Nueva España y Galicia en tan conocido servicio de su Magestad (BNM-AF, 11/180, «Información sobre las hostilidades de los indios salineros y tobosos» [1653], certificación del capitán don Alonso Ramírez de Alarcón).

Pocos años después, desde el Real de minas de Parral, se emite una «sentencia definitiva de muerte contra los apaches y demás allegados» (AHP, 1660 A, Sentencia definitiva de muerte contra los apaches y demás allegados), sentencia que no se llega a ejecutar, por supuesto, pero que avala en los hechos todo tipo de medidas contra los indígenas identificados con esa etiqueta.

Por los mismos años, vimos que la política de desnaturalización sistemática de los pueblos diaguitas del Valle de Calchaquí había desparrramado alrededor de 12.000 personas en los cuatro rincones de la provincia y más allá. Si algunos pueblos fueron relocalizados juntos (López Bascary de Albornoz y Bascary, 1996), muchos fueron repartidos como «piezas» o encomiendas de familia, que los colocaba de

hecho en una situación de servidumbre. En 1674, la reina mandó a emitir una cédula que ordenaba, con términos tajantes, que «los Yndios de essa Provincia no an de quedar esclavos sino que se an de encomendar en la forma que esta dispuesto sin obligarles al servicio perssonal pues generalmte en todas las Yndias esta prohibido por repetidas cedulas» (AGN, Colección «Manuscritos relativos a América» de la Biblioteca Nacional incorporada al AGN [expedientes sueltos, sin foliación continua dentro de cada legajo], Leg. 181, pza. 853, s/f). La misma cédula recordaba también la abolición de la esclavitud en Chile y preveía medidas de reparación para los indios injustamente esclavizados: «Su mcd fuese servida de declarar lo que se avia de observar pareciendole que el tpo de la servidumbre fuese de diez años desde su conquista y después se agregasen a la Corona Real o se volviessen a reducir a los pueblos de su origen».

Obviamente, no solo no se aplicó nunca ninguna de las medidas exigidas por la Corona, sino que, como lo vimos, el modelo depre-dador de abastecimiento en mano de obra implementado por el gobernador Mercado y

Villacorta entre 1659 y 1665 fue adoptado por sus sucesores. Una vez agotada la reserva de indios del enclave de insumisión calchaquí, las autoridades provinciales empezaron a interesarse en los indios chaqueños, mocovíes, tobas y luego abipones, también declarados rebeldes a partir de las últimas décadas del siglo XVII, es decir, a partir del momento en que el avance del frente colonizador hacia el este de la provincia empezó a crear fricciones con esas sociedades y suscitar represalias de su parte en ciudades y haciendas tucumanas. Como consecuencias de las primeras entradas al Chaco del gobernador Ángel de Peredo en 1673 («Carta del gobernador José de Garro, Córdoba, 15-06-1678», en Larrouy [1923: 323-324]; «Carta del cabildo de la ciudad de Catamarca al SM, 01-12-1692», en Levillier [1926, II: 193 y ss.]), empezaron a agregarse «piezas» chaqueñas a los deportados calchaquíes en las haciendas de la región (González Navarro, 2009). Como en el norte de la Nueva Vizcaya, el siglo siguiente vería un aumento de la presión bélica y, consecuentemente, una sucesión de campañas militares, uno de cuyos objetivos era la captura compulsiva de mano

de obra esclavizada o semiesclavizada: «piezas» o indios «depositados» por muchos años.

Lo que se practicaba —masivamente— de forma derogatoria, como excepción del marco legal, terminó siendo la regla en las fronteras americanas a partir de fines del siglo XVII. Nunca se sabe a ciencia cierta dónde empieza la línea de frontera, pero se sabe dónde terminan las poblaciones indígenas alcanzadas por la máquina colonial: en «piezas».

Fuentes primarias

Archivo General de Indias, Sevilla, España.

Archivo General de la Nación, Buenos Aires, Argentina.

AHED, C.1, exp. 15 «Orden de la Real hacienda para que se le entregue al capitán Cristóbal de Heredia 406 pesos de 6000 para gastos de guerra [...] para que salga a capturar a los indios asaltantes que mataron al capitán Bartolomé Fernández, a Lorenzo Montero y a ocho indios».

AHP, 1660 A, *Sentencia definitiva de muerte contra los apaches y demás allegados*.

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, *Primer libro de actas del cabildo de las minas de los Zacatecas* [1557- 1586].

Biblioteca Nacional, Colección Gaspar García Viñas, Buenos Aires, Argentina.

BNM-AF, 11/180, «Información sobre las hostilidades de los indios salineros y tobosos» (1653), certificación del capitán don Alonso Ramírez de Alarcón.

«Relación de lo sucedido en la jornada que don Gaspar de Alvear y Salazar, cavallero del horden de Santiago hizo a los tarahumares desde los 26 de febrero deste año de 1619 hasta los 20 de abril del dicho año por el padre Alonso de Valencia, de la Compañía de Jesús, que acompañó el dicho campo», MS, University of Texas Library, Benson Latin American Collection.

Fuentes editadas

Actas del cabildo de la ciudad de Santa Fe, 3 vols., Santa Fe, Junta Provincial de Estudios Históricos, Imprenta de la Provincia, 1942-1944.

Cervera, M. (1924): *Actas del Cabildo Colonial, años de 1575 a 1595: varios otros documentos históricos*, tomo 1, Santa Fe, Imprenta de la provincia de Santa Fe.

De Torreblanca, H. (1999): *Relación histórica de Calchaquí: Escrita por el misionero jesuita P. Hernando de Torreblanca y remitida al Padre Rector Lauro Núñez en 1696*, Buenos Aires, Archivo General de la Nación.

Hackett, C. W. (1926): *Historical documents relating to New Mexico, Nueva Vizcaya, and approaches thereto, to 1773*, t. II, Washington, Carnegie Institution of Washington.

Larrouy, A. (1923): *Documentos del Archivo de Indias para la historia del Tucumán: siglo XVIII*, Buenos Aires, L.J. Rosso y Cía. Impresores.

Levillier, R. (1920): *Papeles de gobernadores del Tucumán en el siglo XVI*, tomo II, Madrid, Juan Pueyo.

Levillier, R. (1926): *Papeles eclesiásticos del Tucumán: documentos originales del Archivo de Indias*, vol. II, Madrid, Imp de Juan Pueyo.

Morales Padrón, F. (ed.) (1979): *Teoría y leyes de la conquista*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica del Centro Iberoamericano de Cooperación.

Mujía, R. (1914): *Bolivia-Paraguay; exposición de los títulos que consagran el derecho territorial de Bolivia, sobre la zona comprendida entre los ríos Pilcomayo y Paraguay: Anexos. Época colonial*, volumen III, La Paz, Empresa Editora de El Tiempo.

Núñez Cabeza de Vaca, A. (1542): *La relacion que dio Aluar Nuñez Cabeça de Vaca de lo acaescido en las Indias en la armada donde yua por gouernador Pa[m]philo de Narbaez, desde el año de veynte y siete hasta el año d[e] treynta y seys que boluio a Seuilla con tres de su compañía*, Zamora, Agustín de Paz y Juan Picardo. Disponible en web: <https://11nq.com/yXB2d>

Pastells, P. (1912): *Historia de la Compañía de Jesús en la Provincia del Paraguay, según la documentación del Archivo de Indias*, tomo 1, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez.

Universidad de Buenos Aires (1927): *Documentos para la historia Argentina. 19 Iglesia. Cartas anuas de la provincia del Paraguay, Chile y Tucumán, de la compañía de Jesús (1609-1614)*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Históricas, Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco.

Referencias citadas

Álvarez, S. (2008): «Conquista y encomienda en la Nueva Galicia durante la primera mitad del siglo XVI: «bárbaros» y «civilizados» en las fronteras americanas», *Relaciones: Estudios de historia y sociedad*, 29 (116), pp.135-188.

Barriera, D. G. (2013): *Abrir puertas a la tierra. Microanálisis de la construcción de un espacio político, Santa Fe, 1573-1640*, Santa Fe, Ministerio de Innovación y Cultura de la Provincia de Santa Fe, Museo Histórico Provincial Brigadier Estanislao López.

Bataillon, G., Bienvenu, G. y Velasco Gómez, A. (eds) (1998). *Las teorías de la guerra justa en el siglo XVI y sus expresiones contemporáneas*, México, Centro de estudios mexicanos y centroamericanos. DOI: <https://doi.org/10.4000/books.cemca.556>

Boixadós, R. (2011) «El fin de las guerras calchaquies. La desnaturalización de la nación yocavil a La Rioja (1667)», *Corpus*, 1 (1). DOI: 10.4000/corpusarchivos.920

Carmignani, L. D. (2013) «Las visitas de los tenientes de naturales a los partidos de pueblos de indios de la gobernación del Tucumán. (1606-1607)», *Corpus. Archivos virtuales de la alteridad americana*, 3 (2). DOI: <https://doi.org/10.4000/corpusarchivos.548>

Carrillo Cázares, A. (2006): *El debate sobre la guerra chichimeca. Derecho y política en la Nueva España, 1531-1585*, 2 vols. Zamora, Michoacán. El Colegio de Michoacán.

Cramaussel, Ch. (1991): *Diego Pérez de Luján, les desventuras de un cazador de esclavos arrepentido*, Ciudad Juárez, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

Doucet, G. (1982): «Notas sobre el yanaconazgo en el Tucumán». *Revista de investigaciones jurídicas*, 6 (6), México, pp.263-299.

Gil Montero, R. (2018): «Entre el trabajo libre y forzado: los yanaconas rurales de Charcas (Bolivia) en el siglo XVII», *Colonial Latin American Review*, 27(3), 2018, pp.355-373.

Gil Montero, R.; Oliveto, L. G. y Longhi, F. (2015): «Mano de obra y fiscalidad a fin del siglo XVII: dispersión y variabilidad de la categoría yanacóna en el sur andino», *Boletín Instituto de Historia Argentina y Americana «Dr. Emilio Ravignani»*, 43, pp.59-93.

Giudicelli, Ch. y Havard, G. (eds) (2021): «Introduction», en *Les révoltes indiennes*, Paris, Les Indes Savantes, pp. 13-17.

Giudicelli, Ch. (2009b): «Les sociétés indiennes et les «frontières» américaines de l'empire espagnol (XVIe-XVIIe siècle). Une ébauche historiographique», en F-J. Ruggiu y C. Vidal, (éd.), *Société, colonisation et esclavage dans le monde atlantique. Historiographies des sociétés coloniales américaines, 1492-1898*, Rennes, Les Perséides, pp. 143-190.

Giudicelli, Ch. (2009c): «Calchaquí ou le syndrome de Ferdinandea», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 9, Disponible en web: <http://nuevomundo.revues.org/index57650.html>

Giudicelli, Ch. (2011 [2013]) : «De la déportation à l'invisibilisation: la «dénaturalisation» des Indiens Calchaquís (Nord-ouest argentin), XVIIe-XXIe siècle», dossier «Relocalisation et résilience autochtone», *Recherches amérindiennes au Québec*, XLI, n°2-3, pp. 61-82.

González Navarro, C. (2009): «La incorporación de los indios desnaturalizados del valle Calchaquí y de la región del Chaco a la jurisdicción de Córdoba del Tucumán. Una mirada desde la visita del oidor Antonio Martines Luxan de Vargas, 1692-1693», *Jahrbuch für Lateinamerikas*, 46, pp. 231-259.

Ibáñez Ruiz Del Portal, E. (2023): «Anexo documental: Las ordenaciones generales para toda la provincia del Paraguay y primeras instrucciones del P. Diego de Torres Bollo para la puesta en marcha de las primeras reducciones jesuitas en el Paraguay», *Cauriensia. Revista Anual de Ciencias Eclesiásticas*, 18, pp. 1399-1415. DOI: <https://doi.org/10.17398/2340-4256.18.1399>

López de Albornoz, C. y Bascary, A. (1996): «Pueblos indios de Colalao y Tolombon: Identidad Colectiva y Articulación étnica y social (siglos XVII-XIX)», *Humanitas*, 27, pp. 71-112.

Noli, E. (2001): «La declinación de la población indígena de la jurisdicción de San Miguel de Tucumán. 1600/1680», en O. Noejovich, (ed.), *América bajo los Austrias. Economía, cultura y sociedad*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, pp. 165-192.

Obregón Iturra, J. y Zavala Cepeda, J. (2009): «Abolición y persistencia de la esclavitud indígena en Chile colonial: estrategias esclavistas en la frontera araucano-mapuche», *Memoria americana*, 17 (1), pp.17-31.

Oliveto, L. G. (2021): «Piezas, presos, indios habidos en buena guerra, cimarrones y fugitivos. Notas sobre el cautiverio indígena en la frontera oriental de Tarija en el siglo XVI», en R. Pérez Gerardo, (ed.), *Fronteras en América colonial: sujetos, prácticas e identidades de frontera*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, pp. 29-66.

Ortelli, S. (2014): «Entre desiertos y serranías. Población, espacio no controlado y fronteras permeables en el Septentrión novohispano tardocolonial», *Manuscripts. Revista de Història Moderna*, 32, pp. 85-107.

Quiroga, L. (2012): «Las granjerías de la tierra: actores y escenarios del conflicto colonial en el valle de Londres (gobernación del Tucumán, 1607-1611)», *Surandino Monográfico, segunda sección del Prohal Monográfico*, 2 (2), pp. 1-37. Disponible en web: <https://n9.cl/nnahno>

Revilla Orias, P. (2021): *Historizing the Yanacona: Methodological Decisions, Implications and Challenges*, Joseph C. Miller Memorial Lecture Series. Al Ghouz, Abdelkader; Jeannine Bischoff and Sarah Dusend (eds.), vol. 10. Berlín: EbVerlag, Universidad de Bonn, Bonn Center for Dependency and Slavery Studies.

Rodríguez, L. (2008): *Después de la desnaturalizaciones. Transformaciones socio-económicas y étnicas al sur del Valle Calchaquí. Santa María, fines del siglo XVII-fines del XVIII*, Buenos Aires, Antropofagia.

Venegas Delgado, H. M. y Valdés Dávila, C. M. (2020): *La ruta del horror, esclavos indios del noroeste novohispano y sus rebeliones en Cuba*, La Habana, Ediciones Extramuros.

Vitar, B. (1997): *Guerra y Misiones en la Frontera Chaqueña del Tucumán (1700-1767)*, Madrid, CSIC, 1997.

Notas

1 Véase las contribuciones de Guillermina Oliveto (2025) y de Paola Revilla (2025) en el presente dossier.

2 No retomaría antes de 1643, en la estela de la pacificación del «gran alzamiento», a instancias de las autoridades coloniales.

3 Iba a volver a Chile después de su paso por el Tucumán. Cf artículo de Hugo Contreras (2025) en este volumen.

4 Lo que horrorizaba al virrey y a la Audiencia eran los resultados de la investigación sobre los abusos que el mismo Ribera había ordenado, al crear el cargo de teniente de naturales.

5 La Real Cédula se copia en anexo de la «Carta del gobernador don Alonso de Mercado y Villacorta al Rey sobre el número de indios prisioneros en la guerra de Calchaquí y destino de los mismos, 11-05-1661», en Larrouy (1923: 240-241).

6 Véase la reflexión de M. Avellaneda (2025) en este mismo volumen.

7 Tucumán, Chile y el Río de la Plata se proyectaban hasta el estrecho de Magallanes cuando la Nueva Vizcaya se proyectaba hasta «los bacalao», es decir, Terranova, por lo menos hasta la fundación de Nuevo México.

8 AHED, C.1, exp. 15 «Orden de la Real hacienda para que se le entregue al capitán Cristóbal de Heredia 406 pesos de 6000 para gastos de guerra [...] para que salga a capturar a los indios asaltantes que mataron al capitán Bartolomé Fernández, a Lorenzo Montero y a ocho indios». También AGI, Guad.35, Cristóbal de la Canal al rey, Todos Santos, 17-02-1594.

9 En particular en San Juan del Río, La Saucedá, Guanaceví, Indé y Valle de San Bartolomé.

10 Se trata de un informe muy preciso del rector del Colegio de la Compañía de Jesús de Durango.